

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2021, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Siendo las 12:30 horas del día viernes 05 de noviembre de 2021, se encuentran reunidos en la sala de juntas B, Planta Baja, sita en Avenida Camarón Sábalo No. 1210, esq. Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, Director de Legislación y Suplente Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. María del Rosario Mendoza Ibarra, Directora de Recursos Humanos y Suplente del área Coordinadora de Archivos en su carácter de Secretario Técnico y el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal.-----

Como invitados se encuentran presentes el C. Crispin Omar Carrillo Sandoval, Subdirector de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y el C. Juan Carlos Villazar Sánchez, enlace de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
- II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330008121000020, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien clasifica la información como reservada.-----

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.-----

El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en el presente año. Hecho lo anterior, se tiene a bien verificar el quórum y pasar lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación.-----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CTXVISE.05.11.21.I

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330008121000020, turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, quien clasifica la información como reservada. --

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la

Florez Gomez Adan E.

información, que en esencia dice: "SOLICITUD DEL CENSO ACUICOLA REALIZADO EN EL AÑO 2019 AL INTERIOR DE LA PRESA NEZAHUALCOYOTL"

CENSO DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN ACUICOLA EN EL AÑO 2019"

El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz comenta que derivado del análisis al oficio no. DGOPA.-00749/21, de fecha 05 de octubre del año en curso, otorgado por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, otorga el uso de la voz al C. Juan Carlos Villazar Sánchez, Enlace de dicha Dirección General, quien comenta que: "La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola les hace saber que, del día 26 al 28 de noviembre del año 2019, personal de la CONAPESCA, de la DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT en el Estado de Chiapas, y del COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD ACUÍCOLA en el Estado de Chiapas, realizaron un levantamiento de las unidades acuícolas que se encontraban operando en la presa Nezahualcóyotl (Malpaso). Así mismo, mediante oficio número RJL/INAPESCA/DGAIA/2301/2021 de fecha 23 de junio de 2021, el INAPESCA anexó informe con los resultados de la capacidad de carga física y ecológica en la presa Nezahualcóyotl (Malpaso).

En observancia a los puntos anteriores, se informa que actualmente esta Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca está realizando un estudio para examinar los resultados obtenidos en el censo acuícola levantado en la presa Nezahualcóyotl (Malpaso) en el año 2019, con los descritos por el INAPESCA en el informe presentado, lo anterior, con el fin de poder deliberar hasta cuantas unidades acuícolas pueden estar operando en la presa Nezahualcóyotl (Malpaso) y las condiciones técnicas (número y características de las artes de cultivo).

Por tal motivo, la información se clasifica como reservada con fundamento en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Toda vez que actualmente los resultados del censo acuícola realizado en el año 2019 en la presa Nezahualcóyotl (Malpaso), se están comparando con los resultados del informe de capacidad de carga ecológica y física, los cuales fueron presentados por el INAPESCA como una opinión o recomendación ante esta autoridad para administrar y ordenar la actividad acuícola en dicha presa, actualmente se encuentra en proceso de análisis la información del censo acuícola y del informe del INAPESCA para la toma de decisiones, por lo que la divulgación de esta información perjudicaría el estudio que está realizando esta Comisión Nacional, debido a que se está regulando el crecimiento ordenado de la actividad acuícola en dicha presa, por áreas o zonas propuestas por el INAPESCA mediante el informe (que es una opinión o recomendación), lo anterior en observancia a los artículos 29, fracción II y XII y 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), así como el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo con fundamento en el artículo 101, fracción IV, párrafo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el período de duración de la información ~~clasificada como reservada~~ será de un año y podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 5 años."

En uso de la voz, el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) – Vocal del presente Comité, comenta que: "La solicitud de referencia consistió en: ¿SOLICITUD DEL CENSO ACUICOLA REALIZADO EN EL AÑO 2019 AL INTERIOR DE LA PRESA NEZAHUALCOYOTL?

considerar lo dispuesto por el Criterio 07/17 emitido por el Instituto que a la letra precisa: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información; toda vez que se advierte que no es facultad de la CONAPESCA elaborar el censo referido por la persona ciudadana la solicitud de información de mérito.

Por otra parte, se reitera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la LGTAIP las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título; y el artículo 104 de la citada Ley precisa que el artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

El Subdirector de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Crispin Omar Carrillo Sandoval en uso de la voz añade que: "En dicha solicitud, requieren de un CENSO ACUICOLA, y todo censo se lleva a cabo en el INEGI, quien son el organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía; en todo caso deberá ser una Incompetencia"

El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz comenta que: "En consecuencia, a lo anterior, recomendamos a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, elaborar un oficio alcance a esta sesión de comité, en el cual se sugiere declarar una incompetencia de la información, con fundamento en lo dispuesto en el criterio 13/17 dictaminado por el INAI, el cual a la letra dice: La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, no se aprueba acuerdo, por lo cual:

Acuerdo CTXVISE.05.11.21.II

Se revoca la clasificación de la información, de conformidad con los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, que la citada petición por cuestión de materia, fue turnada a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) quien por sus atribuciones se encarga de actividades objeto de la solicitud de referencia, por lo que, a través del oficio número DGOPA.-DAPA.-7852/21, de fecha 3 de noviembre del año en curso, dirigido al Presidente del Comité que los ocupa, precisa lo siguiente:

1. Esta Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola le hace saber que del día 26 al 28 de noviembre del año 2019, personal de la CONAPESCA, de la DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT en el Estado de Chiapas, y del COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD ACUICOLA en el Estado de CHIAPAS, realizaron un levantamiento de las unidades acuícolas que se encontraban operando en la presa Nezahualcóyotl (Malpaso).
2. Mediante oficio número RJL/INAPESCA/DGAIA/2301/2021 de fecha 23 de julio de 2001, el INAPESCA anexo informe con los resultados de la capacidad de carga física y ecológica en la presa Nezahualcóyotl (Malpaso).

Precisando además que en observancia en los puntos anteriores, actualmente la CONAPESCA está realizando un estudio para examinar los resultados obtenidos en el censo acuícola levantado en la presa Nezahualcóyotl (Malpaso) y las condiciones técnicas (número y características de las artes de cultivo).

Que por tal motivo, la información se clasifica como reservada con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y destaca su contenido que se detalla a continuación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Al respecto, entiendo sobre manera la petición realizada por la unidad administrativa respecto de reservar tan importante información, que no óbstate, considerando:

PRIMERO.- Que la información requerida por la persona ciudadana consiste en lo siguiente: "SOLICITUD DEL CENSO ACUICOLA REALIZADO EN EL AÑO 2019 AL INTERIOR DE LA PRESA NEZAHUALCOYOTL";

SEGUNDO.- Que, de la simple lectura a lo dispuesta por la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que detalla "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"; y

TERCERO.- Que de la información proporcionada por el Titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola al Presidente del Comité que nos ocupa, no se advierte que por sí solo el CENSO ACUICOLA RELIZADO EN EL AÑO 2019 AL INTERIOR DE LA PRESA NEZAHUALCOYOTL contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. Toda vez que, como así se menciona en el oficio de referencia.

El C.P. Adán Ernesto Flores Gómez preciso que no emite voto a favor en la materia y exhorta a los presentes

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité enterados del contenido siendo las 13:20 horas, del día viernes 05 de noviembre de 2021, se da por terminada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. -----

ATENTAMENTE
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENTE SUPLENTE
LIC. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VÉLEZ



SUPLENTE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS
MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA IBARRA



TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA CONAPESCA
C.P. ADÁN ERNESTO FLORES GÓMEZ

